



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 5 de Mayo de 2020

NÚM. 4

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acta número 55 (cincuenta y cinco) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día viernes 7 (siete) de febrero del año 2020 dos mil veinte, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidora de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

16.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Salud para el Municipio de Buenavista, Michoacán.

- 17.- ...
- 18.- ...

.....

PUNTO NÚMERO DIECISEIS.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Salud para el Municipio de Buenavista, Michoacán.

Dentro del punto número dieciséis correspondió a la C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento de Salud. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento surge tras la tendencia de la actual administración de normar todos los procesos que se llevan a cabo, evitando con ello caer en irregularidades, omisiones o faltas que nos generen problemas internos y externos; aunque el otorgar servicios de salud constitucionalmente corresponde al Estado y a la Federación, el Municipio debe involucrarse en esta área tan sensible para la sociedad, por ello se llegó a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Cabildo para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación de la Regidora, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los apartados que conforman dicho Manual, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por el C. Presidente Municipal, los CC. Regidores y la C. Síndico Municipal se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 17:00 P.M. del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos Fe:

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, Responsable De la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal.- Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.- L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Comisión de Asuntos Migratorios.- Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y Deporte; Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista.- C. María

Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial.- C. Guadalupe Espinoza Ramos Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático.- C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.- M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación Desarrollo, Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (Firmados).

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, Artículo 54 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presenta Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- Doy fe.- Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 55, celebrada el día 07 (siete) del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte), se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

El objetivo del presente Reglamento es que la Administración Pública Municipal cuente con base legal para coordinar, regular y sancionar en su caso todas las actividades de manera directa o indirecta en materia de salud en el Municipio. Además de contribuir a conservar la salud física y mental de la ciudadanía, realizando medicina preventiva, así como curativa en coordinación con los servicios de salud que existen en el municipio. Siendo este un derecho constitucional.

- I. Coordinar y regular todo lo que tenga que ver con la salud (alimentos, bebidas y/o prestadores de servicios donde se involucre la salud), mercados, panaderías, tortillerías, instituciones educativas, centros nocturnos, espacios públicos, talleres mecánicos, restaurantes, jardines, tiendas de abarrotes, puestos, ambulantes de diferentes tipos de giros, todo comercio establecido de manera formal e informal, rastros, sistemas de agua potable y residuales, redes de distribución y conducción, balnearios, empacadoras, congeladoras, etc.;
- II. Otros prestadores de servicios involucrados en la salud como son: Farmacias, consultorios médicos, dentales, medicina tradicional (herbolaria y santería) peluquerías, centros cosméticos, de masajes y tatuajes, laboratorios clínicos y médicos, de prótesis dentales, etc.; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. Vigilancia frecuente del buen manejo, funcionamiento, comercialización y distribución de alimentos comestibles perecederos y no perecederos.

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento regulará y organizará las actividades, funciones y atribuciones en materia de salud del Municipio de Buenavista, como auxiliar en el Ayuntamiento para mejorar, cumplir y hacer cumplir las actividades en materia de salud y las funciones públicas que de ello deriven.

ARTÍCULO 2º. Bajo este Reglamento se deberá conducir el manejo de salud municipal y/o los programas que de él se deriven en materia de salud.

ARTÍCULO 3º. Glosario de términos:

- I. **CONTROL DE LA SALUD, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.** Control y vigilancia de espacios públicos en escuelas, mercados, jardines, basureros en general. Además, en ríos, riachuelos, calles, panteones, bares y demás lugares públicos y privados donde haya centros de reunión social, además con la finalidad de regular otros tipos de contaminación como;
- II. **CONTAMINACIÓN VISUAL.** Es la que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización, rompa la estética de la zona o paisaje llegando a afectar a la salud. Como son los anuncios espectaculares, pendones, mantas, lonas promocionales, luces neón, entre otros que de alguna forma alteren la salud, en este rubro todo tipo de propaganda o publicidad tendrá que contar con el permiso autorizado por la Dirección de Urbanismo o el departamento municipal que corresponda. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados o multados de 10 a 30 UMAS vigentes en la región y será retirada su propaganda. Los grafiteros serán multados de 10 a 20 UMAS más la reparación del daño por contaminación ambiental visual y daño en las cosas; y,
- III. **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.** Se determina todo aquello que cause daño al medio ambiente y a la naturaleza, provocando alteración en el mismo.

En este apartado se debe de sancionar con multas de 50 a 100 UMAS vigentes a toda persona o asociación responsable de hacer daño al medio ambiente, como hacer uso indebido de sustancias tóxicas o contaminantes, tiradero o basureros a cielo abierto, en general depositar los contaminantes en lugares no adecuados y/o donde se exponga la integridad de la población.

Así como daño directo o indirecto a la naturaleza (tala de árboles, quema de pastizales, de basura u objetos contaminantes en lugares no adecuados, el uso de sustancias prohibidas, o quien deposite basura de otros municipios en nuestros contenedores colocados en varios puntos del Municipio, con multas de 20 a 50 UMAS vigentes, dependiendo si es industria o particular.

También contemplándose el buen manejo de los residuos o desperdicios de rastros, de talleres mecánicos, de agroindustrias e industrias, hospitales, basura tóxica. Se vigilará el uso de sustancias tóxicas o prohibidas.

Además de la multa a vehículos automotores que generen contaminación siendo éstas entre 20 a 40 salarios mínimos vigentes y en caso de reincidencia hasta ser llevado al corralón hasta su adecuada afinación, reparación o lo que corresponda.

ARTÍCULO 4º. ESCUELAS: Las instituciones educativas de todos los niveles deberán permitir las inspecciones correspondientes al personal de salud y municipal, donde se estará al tanto de la vigilancia y conservación de la salud y de ser requerido se verificarán los insumos. Aquí se vigilará que los alimentos que se ofrezcan y se consuman sean de buena calidad e higiénicos, asimismo sean los adecuados para consumirse de acuerdo con las edades y requerimientos nutrimentales, dando las recomendaciones pertinentes cuando así se requiera. En caso concreto se considera que los alimentos chatarra son de alto contenido calórico y de bajo contenido nutricional por lo que no se deberá venderse dentro de estas instituciones.

Se vigilará el fenómeno bullying, además la recomendación de tener vigilancia de que los alumnos no porten armas punzo cortantes, armas de ningún tipo ni sustancias prohibidas, además detección de problemas de obesidad, bulimia, anorexia, desnutrición, drogas, embarazos u otros, los que deben de canalizarse a donde corresponde, además de informar a la familia, haciendo énfasis en la grave problemática que aqueja al Municipio, el embarazo en adolescentes.

Las cooperativas o expendios de comida en las escuelas deberán privilegiar la venta de comida saludable, evitando la venta de comida chatarra, frituras, refrescos y golosinas; además de evitar el uso de bolsas plásticas o desechables.

Se aplicarán multas o sanciones que serán de 10 a 20 UMAS correspondientes a la región o la clausura a quienes omitan acatar lo establecido en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 5º. SALUD Y DEPORTE: Aquí se engloban las unidades deportivas y/o centros públicos y privados de prácticas deportivas; se vigilará el buen funcionamiento por parte de autoridades de salud y municipales para dar cumplimiento al Reglamento; quien preste sus servicios y quien se sirva de estas unidades deportivas tendrán que guardar respeto, conservar las instalaciones, guardar comportamiento moral y adecuado, de lo contrario se harán acreedores a sanciones, multas o expulsión del lugar; los alimentos que ahí se distribuyan deberán de ser de calidad, manejados con higiene; no se distribuirán alimentos chatarra, según establecen las normas vigentes que marca la Secretaría de Salud; y con supervisión municipal y de la Secretaría de Salud, de no acatar las disposiciones se impondrán las multas que serán de 10 a 20 UMAS.

ARTÍCULO 6º. ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES: Se deberá de conservar y respetar los diferentes espacios para su buen funcionamiento, dejándolos libres de contaminantes y promoviendo la salud; se deberá de contar con recipientes para contener la basura y residuos, de preferencia con separación de orgánicos e inorgánicos con leyenda clara y visible; y además de los letreros necesarios, para quienes paseen mascotas deberán de recoger las heces y las depositarán donde corresponda y también serán responsables de los daños que las mascotas ocasionen.

ARTÍCULO 7º. BASUREROS: deberán de contar con permisos y vigilancia de las autoridades correspondientes; deben de ser revisados periódicamente por Protección Civil; tener un buen manejo de lixiviados, aquí se deben de acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de salud; y habrá multas de 30 a 50 UMAS vigentes en la región a quien utilice lotes baldíos o zonas comunes como basureros.

ARTÍCULO 8º. LAS CALLES: Deben de estar libres de contaminantes y aseadas, fomentando y concientizando a la ciudadanía de la limpieza del frente de sus casas, de lo contrario se harán acreedores a sanciones o multas las que serán fijadas por el Ayuntamiento las cuales serán de 10 a 20 UMAS. Cabe mencionar que de los lotes baldíos será responsable el dueño del predio, además que éste se verá obligado en zonas ya pobladas a colocar barda o material similar a las construcciones del rumbo con la finalidad de evitar la contaminación; y además, habrá multas y sanciones por excretas en la vía pública o en lotes baldíos las cuales serán de 10 a 15 UMAS vigentes y reparación del daño.

ARTÍCULO 9º. COMERCIOS ESTABLECIDOS: todos los establecimientos contarán con propaganda visible de NO FUMAR, de lo contrario se harán acreedores a sanciones o multas de 10 a 15 UMAS vigentes; coordinar y regular todo aquello que tenga que ver con la salud, en donde se vendan alimentos, como mercados, panaderías, tortillerías, tenerías, restaurantes, tiendas, en fin, todo comercio establecido de manera formal o informal, donde se vendan o expidan alimentos y otros que tengan que ver con la salud, así como rastros, sistema de agua potable (redes de distribución), empacadoras, congeladoras, además de promover el exterminio de fauna nociva, etc.; coordinar y vigilar lugares donde se presten servicios de salud (farmacias, consultorios médicos, psicológicos en sus diferentes ramas, de podología, dentales, centros de terapia física y rehabilitación, centros de tatuajes, peluquerías, laboratorios clínicos y dentales); vigilar que los mercados se encuentren en óptimas condiciones para la venta, distribución y comercialización de productos comestibles y no perecederos; se regulará y se normará todo aquel establecimiento donde se vendan o distribuyan alimentos, sea con estricto apego a la conservación de la salud; permiso municipal; visto bueno de Protección Civil, con las recomendaciones propias; visto bueno o aprobación y/o permiso de la Secretaría de Salud en casos especiales donde se requiera (talleres mecánicos, correcto manejo y distribución de los productos desechables y de las sustancias que ahí se manejan, así como el destino de éstos según recomendación de la Secretaría de Salud); exhibición de precios de manera visible y clara, de cada uno de los productos en venta, o bien presentación de carta con las mismas características; contar con agua suficiente para abastecer el requerimiento del lugar; usar gorra o algún objeto que cubra la cabeza para evitar contaminar; manos siempre limpias, de preferencia utilizar pinzas, tenazas o cucharas; uñas cortas y sin pintura; ropa limpia; comportamiento moral; no tocar dinero y alimentos al mismo tiempo, de ser posible tener por separado quien realice el cobro con guantes o algún objeto que evite contacto para no contaminar; tener limpio e impecable el lugar donde se venda y se procesen los alimentos; y acceso a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 10. COMERCIO AMBULANTE: todo comercio tendrá verificaciones rutinarias por parte de protección civil; deberá de contar con los elementos necesarios para la venta, distribución

y conservación de los alimentos que distribuya, los cuales tendrán que estar en buenas condiciones (vitriñas, recipientes con tapa, conservando la higiene); permiso municipal y/o los que se requieran para su buen funcionamiento; acceso a las autoridades correspondientes debidamente acreditadas para la supervisión; en caso de no contar con los permisos se procederá a la clausura con las multas de 40 a 50 salarios vigentes en la región.

Tendrá que respetar espacios de lo contrario se suspenderá el permiso. Se harán supervisiones del lugar para vigilar que se cumpla lo establecido, además se pedirá a la Secretaría de Salud periódicamente realizar pruebas o exámenes a los alimentos para corroborar la no existencia de contaminantes, de lo contrario se procederá a la anulación del permiso; se tendrá que contar con agua limpia y en condiciones adecuadas, además de jabón suficiente para el lavado de manos de las personas que soliciten el servicio; buena higiene e imagen de los exhibidores y contenedores de los alimentos en distribución o venta; contará con buena imagen personal; cabeza cubierta con gorra o cubre pelo; manos limpias; uñas cortas y sin pintura; ropa limpia y de ser posible un mandil; tener quien cobre o bien hacerlo con medidas necesarias para evitar la contaminación, haciéndolo con un guante o medio aislante (bolsa plástica); y exhibición visible de precios.

ARTÍCULO 11. FARMACIAS. Deberán de contar con los permisos correspondientes, además de las normas establecidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 12. CONSULTORIOS MÉDICOS, CLÍNICOS, PSICOLÓGICOS Y DE PODOLOGÍA. Deberán de contar con los permisos correspondientes además de tener visibles las acreditaciones (título, cédula profesional o carta de pasante). De lo contrario se suspenderán temporalmente hasta completar su documentación correcta y adecuada. Verificando que la documentación corresponda a las acreditaciones en caso de no acatar disposiciones se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 13. CONSULTORIOS DENTALES: Las acreditaciones y permisos correspondientes (cédula profesional, título o carta de pasante, permiso del SAT y municipal). De no cumplir se suspenderán temporalmente hasta completar la documentación correcta y adecuada, o habrá clausura definitiva. Así mismo se verificará que el ejercicio de la profesión corresponda al título o documentación que la acredita; y deberán tener su esterilizador en buen estado y funcional.

ARTÍCULO 14. LABORATORIOS MÉDICOS, CLÍNICOS Y DENTALES. Deberán cumplir con las acreditaciones y tenerlas visibles, de no cumplir se clausurará con sus sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. MEDICINAS ALTERNATIVAS, COMPLEMENTARIAS, EMPÍRICAS: entendiéndose por MEDICINAS ALTERNATIVAS todas las prácticas, empíricas, convencionales u holísticas, la homeopatía, decorativa no científica o no demostrada científicamente, como son los remedios de curanderos o charlatanes y santería; COMPLEMENTARIA. Implica todo aquel tratamiento que se utiliza además de la medicina convencional, pudiendo ser vitaminas y los suplementos nutritivos

ARTÍCULO 24. RASTROS: estos deberán de contar con los

permisos correspondientes, además de que estarán sujetos a supervisiones periódicas tanto de las autoridades municipales como de las sanitarias para su buen desempeño, de lo contrario se harán acreedores de multas, sanciones o suspensiones en caso de no contar con ellos (correcta vigilancia en la matanza de animales con ingesta de sustancias prohibidas); verificación de Protección Civil, el cual realizará dictámenes, debiendo de ser positivo y libre de riesgos; de lo contrario se hará lo conducente; que se cuente con médico veterinario, el cual tendrá su cédula profesional correspondiente, misma que se pondrá y permanecerá en lugar visible. Habrá personal capacitado y responsable para la verificación de los animales que se vayan a sacrificar, vigilando que se cuente con lo dispuesto por la Secretaría de Salud; y teniendo que contar además con drenaje suficiente en excelentes condiciones y conducciones para evitar contaminación, y en caso de tener mucha demanda tendrá que contar con una planta tratadora de aguas residuales.

ARTÍCULO 25. LOS RASTROS CLANDESTINOS: A quien se sorprenda con este tipo de prácticas se le fincarán responsabilidades y se clausurarán los mismos; hasta cumplir con las normas establecidas, si así lo amerita.

ARTÍCULO 26. POTREROS, ESTABLOS, CORRALES DE GANADO GRANJAS, ZAHURDAS Y ANIMALES VARIOS (Ganado vacuno, porcino, aviar, acuícola): para obtener el permiso correspondiente se debe de estar establecido en una zona rural, contar con más de una res o más de 6 aves de corral, además de mantener limpio el lugar, contar con agua suficiente, drenaje o lugar apropiado para funcionalidad de cría y reproducción; ninguno de estos lugares tendrá que estar en zona urbana, quién así los

tenga se le pedirá que se cambie o se quite, de lo contrario se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 28. ELABORACIÓN DE CONSEJO DE SALUD MUNICIPAL. El presente Consejo tendrá las funciones de apoyo social hacia la población del municipio, en cuestiones de salud pública cuando haya algún siniestro de la naturaleza. Además, será de apoyo en gestiones ante alguna institución de gobierno, ya sea Federal o Estatal, esto para tener un mejor servicio de salud en el Municipio.

El Consejo estará compuesto de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Salud y se normará por ellos.

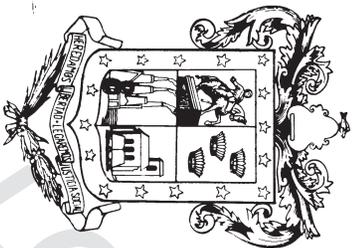
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será discutido por el Cabildo en pleno.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.



COPIA SIN VALOR LEGAL